



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Jueves, 28 de Septiembre de 2023

MERCADO SUÁREZ JERGES
PRESIDENTE

Presente. -

PL-525/22-23

REF.: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DE LA LEY Nº 1990 LEY GENERAL DE ADUANAS

Mediante la presente reciba usted, un cordial saludo, y desearle éxitos en las funciones que desempeña en beneficio de población Boliviana.

Conforme lo establecido en los artículos 162, 163, de nuestro Ordenamiento Jurídico del Estado concordante con los artículos 41, 43, 55, 116, 117, 121, 123 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien a remitir a su Autoridad, el "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DE LA LEY Nº 1990 LEY GENERAL DE ADUANAS" a efectos de que el mismo sea tratado y considerado en la Comisión Competente, conforme nuestra normativa, ya anteriormente señalada.

Sin otro particular, nos despedimos de usted con las consideraciones de estima personal.

RICHARD MUCHIA GRANEROS
DIPUTADO NACIONAL



000006

PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1990 LEY GENERAL DE
ADUANAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la presunción de inocencia supone que toda persona a la que se impute un hecho en un procedimiento penal conserva su cualidad de inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, que deberá ser en un juicio con todas las garantías establecidas por la ley.

La buena fe es un principio general del derecho, consiste en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesados en un acto, contrato o proceso. Además de poner al bien público sobre el privado dando a entender que se beneficiara las causas públicas sobre la de los sectores privados.

Una herramienta de trabajo es un bien que permite facilitar la realización de una actividad cualquiera cuya remuneración es a cuenta haber prestado un servicio considerado dentro los alcances de un trabajo digo, lícito.

De acuerdo al Anexo, Glosario de términos Aduanero y Comercio Exterior Definiciones aplicables de la Ley General de Aduanas; se entiende por:

- a) **Medio de transporte de uso comercial:** Nave, aeronave, vagón ferroviario, camiones, tractocamión, o cualquier otro vehículo utilizado para el transporte de mercancías por determinada vía.
- b) **Medios de transporte de uso privado:** Los vehículos carreteros a motor (incluidos los ciclomotores) y los remolques, barcos y aeronaves, así como sus piezas de recambio, sus accesorios y equipamientos corrientes, importados o exportados por el interesado exclusivamente para su uso personal con exclusión de todo transporte de personas remunerado y del transporte industrial o comercial de mercancías remunerado o no.

- c) **Transito Aduanero Nacional:** Es el transporte de mercancías de los depósitos de una aduana interior a los de otra aduana interior, dentro el territorio nacional, bajo control y autorización aduanera, con suspensión del pago de los tributos aduaneros.
- d) **Transito Aduanero Internacional:** El régimen aduanero que permite el transporte de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino, en una misma operación en el curso de la cual, se cruzan una o más fronteras.
- e) **Transportador:** La persona que transporta efectivamente las mercancías o que tiene el mando o la responsabilidad del medio de transporte.
- f) **Transportador Internacional:** Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.
- g) **Unidad de Transporte:** Parte del equipo de transporte que se adecua para la utilización de mercancías que deban ser transportadas y que permita su movimiento completo durante el recorrido y en todos los medios de transporte utilizados.
- h) **Carga Unitizada:** Acondicionamiento de uno o mas bultos en una unidad de carga.
- i) **Contrabando:** Ilícito aduanero que consiste en extraer o introducir del o al territorio aduanero nacional clandestinamente mercancías, sin la documentación legal, en cualquier medio de transporte, sustrayéndolos así al control de la aduana.

Que, el Parágrafo I del Artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece que: Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Que, el parágrafo II del Artículo 56 de la Constitución Política del Estado establece que: Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

JUSTIFICACION Y OBJETIVO

Partiendo de los principios universales de la presunción de inocencia y la buena fe, en este caso para el transportador, en relación a la Unidad de Transporte y el contenido de la carga y/o mercancía, dentro la actividad de importación y exportación; Se puede establecer que el objeto de los controles aduaneros es el devigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan la mismas como del decomiso de la "carga o mercancía" sea cual sea su contenido.

La unidad de transporte, siendo el medio por el cual es transportada la mercancía o la carga a un determinado lugar, cumple una función única de servicio bajo conocimiento de su transportador de contar y exigir con la documentación pertinente de respaldo. Quien naturalmente en su buena fe confía en la declaración de la carga y respeta siempre la entereza, confidencialidad y privacidad del contenido del mismo

Por lo tanto, respetando el derecho del trabajador y lo que constituye su herramienta de trabajo, por la presente ley se pretende evitar el "decomiso" de la unidad de transporte siempre y cuando cumpla con los descargos pertinentes o se tenga los protocolos de la internación o exportación declaradas en el documento de transito aduanero.



Dip. Richard Mucha Graneros
PRESIDENTE
COMISION DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y ENERGIA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

000003

PROYECTO DE LEY

PL-525/22-23

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 1990 LEY GENERAL DE
ADUANAS

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA.-

Se Incorpora el artículo 68 (Bis) a la Ley General de Aduanas quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 68.- (Bis) Las unidades y medios de transporte distintos a las modalidades de aéreo y férreo no serán objeto de decomiso, en los siguientes casos:

1. Cuando el transporte de mercancías sea efectuado en contenedor cerrado o se trate de mercancía desconsolidada, con los precintos de seguridad intactos aunque las mercancías difieran de las declaradas en el documento de transito aduanero.
2. Cuando la mercancía transportada haya sido retirada de un recinto aduanero bajo un régimen aduanero que lo permita; o,
3. Cuando el titular o propietario del medio o unidad de transporte no hubiere tenido conocimiento ni dado su aquiescencia para la utilización del mismo en la comisión del contrabando, salvo que el medio de transporte hubiera sido inequívocamente acondicionado, preparado o modificado para la comisión del contrabando correspondiendo en estos casos su decomiso.

Es por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la presente Ley a los del mes de del año


Dip. Richard Muchis Graneros
PRESIDENTE
COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO,
TRANSPORTE Y ENERGÍA
BRIGADA PARLAMENTARIA LA PAZ

000002